

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto nombrando segundo Jefe del Estado Mayor Central al Contralmirante D. Manuel Pasquín y Reinoso, disponiendo que cese en el destino de Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.—Página 430.

Otro nombrando Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Contralmirante D. Salvador Puhigas y Abad.—Página 430

Ministerio de Hacienda

Real decreto disponiendo que al personal subalterno de este Ministerio le sea de aplicación el capítulo VIII del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de referido año.—Página 430.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en Badajoz para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las Oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia.—Página 430.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 430.

Otra circular disponiendo se ajuste a las bases que se publican la adquisición de las 522 cocinas rodadas de campaña.—Páginas 430 a 433.

Ministerio de Marina

Real orden anulando la Real patente de Navegación expedida a favor del laúd Joaquina, de la matrícula de Alicante.—Páginas 433 y 434.

Ministerio de Hacienda

Real orden dando disposiciones para satisfacer con las debidas garantías, tanto para los intereses de los legítimos perceptores como del Tesoro público, los haberes que corresponda percibir al personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 434.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando a los dueños de los establecimientos mercantiles para retrasar en una hora las fijadas para la apertura y cierre, de las del período comprendido por el Real decreto de 18 de Marzo del año actual.—Página 434.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que la prescripción del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1831 sea aplicable también a los casos en que los Ingenieros retiren sus instancias solicitando la vuelta al servicio del Estado, una vez que se hayan producido las vacantes en las que corresponda el reingreso, cuyo plazo se empezará a contar desde el día en que quede retirada la instancia respectiva.—Página 434.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando que esta Dirección General ha puesto en circulación Bo-

nos del Tesoro al portador, sin interés, importantes 75 millones de pesetas, emitidos a la fecha de 1.º del mes actual, al vencimiento de 1.º de Noviembre del corriente año.—Página 435.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Abril próximo pasado.—Página 435.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 435.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 439.

Idem id. id., presentadas en el turno ordinario, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 444.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Huelva); Sociedad Valenciana de Electricidad; Compañía Transmediterránea; Compañía Aragonesa de Minas; Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés; La Hidro-eléctrica Seronense; Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, y Banco Hipotecario de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN.—Cuenta de ingresos y pagos correspondientes al mes de Marzo del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 75 y 76.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar segundo Jefe del Estado Mayor Central al Contralmirante don Manuel Pasquín y Reinoso, el cual cesará en el destino de Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Contralmirante D. Salvador Buhigas y Abad.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de aplicación al personal subalterno del Ministerio de Hacienda el capítulo VIII del Reglamento general de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Art. 2.º En las clasificaciones que en lo sucesivo se verifiquen, por jubilación de dichos subalternos, se computará como tiempo de servicios el de los prestados en destinos de planta detallada en presupuesto, dotados con mil y mil doscientas cincuenta pesetas.

Art. 3.º Las vacantes que se produzcan en las escalas, desde Portero primero a Portero quinto, se cubrirán—salvo las que sean amortizables—con arreglo a tres turnos: primero, de ascenso por antigüedad en la clase del subalterno que ocupe el primer lugar en la escala inferior inmediata; segundo, de ascenso del subalterno

que, llevando dos años en la clase inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil, en destino de planta consignado en presupuestos, y tercero, de reposición de un subalterno cesante de clase igual a la del cargo a proveer que figure en el primer lugar de la respectiva escala, reservándose para este turno una de cada seis vacantes que se produzcan y proveyéndose las demás por los de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el de tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reposición de cesantes por no haberlos en la escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa establecida anteriormente.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado quinto del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en Badajoz para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consignando el plazo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Teódulo Alfageme Bragado, vecino de Bustillo del Oro, provincia de Zamora, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Pontevedra, según carta de pago número 6, expedida en 2 de Agosto de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el Reemplazo de dicho año, perteneciente a la Caja de Toro, número 97, y teniendo en cuenta que al interesado no le fué admitida la citada carta de pago por estar efectuado el ingreso después de expirado el plazo que para poder verificarlo otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña María Vicente del Arco, vecina de Majudes, agregado al Ayuntamiento de Vitigudino, provincia de Salamanca, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas de las 1.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 6, expedida en 28 de Septiembre de 1918, para elevar la cuota militar de su hijo Manuel Pérez Vicente, soldado del primer Regimiento Zapadores Minadores, y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por estar dicho ingreso verificado después de expirado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, quedando con las 500 restantes satisfecho el segundo y tercer plazo de la cuota que señala el artículo 267, a que se halla acogido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el artillero de la Comandancia de Cartagena Antonio Gil Segura, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 250 correspondientes a la carta de pago número

108, expedida en 26 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, Francisco González Barrera, en solicitud de que se le concedan los beneficios del artículo 268 de la ley de Reclutamiento, y teniendo en cuenta que el depósito del primer plazo de la cuota militar lo constituyó el interresado después de haber expirado el término que para poder verificarlo otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición. Es asimismo la voluntad de S. M. que se devuelvan las 1.000 pesetas ingresadas al fin indicado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, según carta de pago número 43, expedida en 19 de Diciembre último, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1919.

SANTIAGO

Señor Capitán General de la primera Región.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que la adquisición de las 522 cocinas rodadas de campaña dispuesta por Real decreto de 23 del actual (D. O. número 91), se ajuste a las bases que a continuación se detallan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1919.

SANTIAGO

Señor...

BASES

Para el concurso de cocinas rodadas de campaña a que se refiere el Real decreto de 13 de Marzo de 1918 (D. O. núm. 59).
Para dar cumplimiento al Real decreto

de 13 de Marzo de 1918 (D. O. núm. 59), se abre nuevo concurso entre las casas constructoras nacionales para la adquisición de cocinas rodadas de campaña, con arreglo a las bases y condiciones que se expresan a continuación:

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las casas constructoras entregarán los modelos que presenten, contra recibo que se cederá en la Maestranza de Artillería de Madrid, antes de las veinticuatro horas del día 10 de Julio, y presentarán sus proposiciones en la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, en pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al excelentísimo señor Presidente de la misma.

2.ª La recepción y apertura de pliegos se verificará el día 11 del citado mes de Julio, a las once horas, en el despacho oficial del excelentísimo señor General presidente de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, ante un Tribunal compuesto de este General (como Presidente), del Jefe de Intervención Militar, Vocal de la expresada Junta de municionamiento, y del Capitán secretario de la misma.

3.ª El Tribunal se constituirá a la hora señalada, destinándose la primera media hora a recibir los pliegos de proposiciones, que se numerarán por el orden de su presentación. Principiado el acto del concurso no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la elase oncená, y se sujetarán al modelo que a continuación de estas bases se publica, e irán acompañadas del último recibo de la contribución industrial y del de haber presentado el modelo.

5.ª Los proponentes deberán exhibir su cédula personal, y los que obren por poder, el notarial otorgado a su favor.

6.ª Los licitadores acompañarán necesariamente a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto la suma de 25.000 pesetas en concepto de fianza provisional en la Caja General de Depósitos o en las Sucursales de ella. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior; a menos que sean de aquellos que, con arreglo a las leyes, deban ser admitidos por su valor nominal, y quedará constituida a disposición del Presidente de la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.

7.ª Las cuentas corrientes de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fueren aceptadas, se devolverán a los interesados después de hecha la adjudicación definitiva; dichos interesados firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso.

8.ª La garantía provisional se perderá, quedando a beneficio del Tesoro, cuando otorgada la concesión, el autor de la proposición deje de constituir la fianza definitiva o no comparezca para otorgar la escritura en el plazo que se señala en la base 23.

9.ª El acto del concurso dará principio por la lectura de la Real orden que lo dispone y de las presentes bases. Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, que lo serán por el orden de su nu-

meración, podrán exponer los autores o sus apoderados las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpan el acto.

10.ª Leído el último pliego presentado, se levantará acta circunstanciada de lo ocurrido, que firmará el Tribunal, quedando proposiciones y modelos a cargo de la Junta de municionamiento para que, previo estudio de unas y otros, proponga a la Superioridad la resolución pertinente.

11.ª En la proposición, cada casa especificará en letra y cantidad exacta de pesetas el precio al pie de taller de una cocina rodada de campaña, sin atalaje, con sus accesorios, a tenor de lo detallado en el anexo núm. 1. También se precisará claramente el número de cocinas que se compromete a construir y el plazo de entrega de las mismas.

12.ª Se acompañará a cada proposición una memoria descriptiva del modelo presentado y los planos detallados de su construcción, en los que se puedan estudiar detenidamente todos sus detalles.

13.ª Cada casa podrá presentar una o varias proposiciones, comprendiendo cada una un modelo de carruaje-cocina, ajustado a las condiciones técnicas que se expresan, si aquella tuviera varios tipos que cumplieren con dichas condiciones.

14.ª Bodrá hacerse la oferta de un grupo de 100 cocinas, de más de un grupo o del total de la adquisición. La Administración, elegido un modelo y contratado con la casa que lo presente un lote de 100, adquiere la propiedad de la patente del mismo, con derecho a contratar el número restante con la misma casa o con otra cualquiera, o fabricarlas en sus Establecimientos. Se reserva la Administración el derecho de efectuar la adquisición por lotes por la totalidad o desechar todas las proposiciones si no le conviniese ninguna.

También se reserva la Administración el derecho a efectuar las recomposiciones de este material y la construcción de sus accesorios y piezas sueltas en cualquier establecimiento.

15.ª Estudiados y experimentados los modelos por la Junta de Municionamiento, se elegirá el que ofrezca mejor resultado, atendiendo siempre a las condiciones económicas y adjudicando la construcción, en la forma prevenida en el artículo precedente, a la casa que lo haya presentado.

16.ª Al presentar las proposiciones, se sobrentiende que las casas aceptan cuantas condiciones se fijan para las pruebas en el anexo número 2, así como la cesión a la Administración del derecho a reproducir ésta en sus fábricas el mencionado material, o a contratar su construcción con otra casa cualquiera, en la forma determinada en la base 14.ª

17.ª La Administración nombrará comisiones, compuestas del personal técnico y pericial que estime oportuno, para inspeccionar la construcción y realizar en las fábricas las pruebas de recepción del material, para lo cual, las casas constructoras facilitarán gratuitamente los elementos necesarios a las precisas comprobaciones.

18.ª Las pruebas de recepción definitiva se ajustarán al anexo número 3, adjunto.

19.ª Serán de cuenta de las casas constructoras los gastos de transporte del modelo hasta el local de esta Corte en donde hayan de verificarse las pruebas, así como los jornales, comisiones y dietas que aquéllas originen al personal propio de las casas que acudan al concurso.

20.^a Será asimismo de cuenta de las casas la reparación de los desperfectos que ocurran en el período de experimentación.

21.^a Aprobada la adjudicación, el proponente favorecido con ella, tendrá obligación de constituir en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de ella uno definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, dentro del plazo de quince días, contados desde que se le notifique la aprobación. Este depósito definitivo servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así en el documento acreditativo de la constitución del depósito, y podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, valorados en la forma prevenida en la base 6.^a, siendo indispensable, cuando consista en efectos públicos, la presentación de los documentos que acrediten la propiedad de aquellos efectos.

22.^a Esta fianza se constituirá a disposición del General presidente de la Junta de Municipiamiento, y su resguardo se devolverá al concesionario en el mismo acto de otorgamiento de la correspondiente escritura pública. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte del concesionario, se acordará que le sea devuelta la fianza.

23.^a El concesionario contrae la obligación de formalizar la necesaria escritura pública en el término de treinta días, a contar desde aquel en que le sea notificada la adjudicación definitiva, siendo de su cuenta todos los gastos que para ello se ocasionen. Esta escritura se otorgará en el despacho oficial del General presidente de la Junta de Municipiamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, firmando éste y el jefe de Intervención militar que haya asistido al concurso en nombre del Estado, y el concesionario o representante legal por su parte. De dicha escritura se deducirán, con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia y un testimonio notarial de la misma, siendo también de cuenta del concesionario los gastos que ello ocasione.

24.^a Aceptado modelo por la Junta y aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá a formalizar el contrato con la casa adjudicataria, en la que aparte de las condiciones estatuidas, se especificarán las siguientes:

a) Que los pagos se efectuarán al ser admitido definitivamente cada lote de veinte cocinas rodadas completas, bien por libramientos expedidos por las ordenaciones de pagos de las regiones militares o en metálico, al pie de la caja de la Junta de Municipiamiento, y será percibido por el representante de la casa con poder legal en forma, descontándose en todo caso el 1,20 por 100 sobre pagos al Estado.

b) Si la casa constructora no entregara dentro del plazo que señale las cocinas contratadas con ella, satisfará una multa del 1 por 100 del importe del material que falte por entregar por cada mes de retraso, que le será descontada de los primeros pagos que el Ministerio de la Guerra haya de hacerla, y en su defecto de la fianza.

c) La exacción de las multas a que se contrae el precedente artículo, no tendrá lugar si la demora en las entregas del material fuese debido a los casos de fuerza mayor, de incendios, huelgas y alteraciones de orden público.

d) Todas las primeras materias empleadas en la fabricación del material, objeto de este contrato, serán de origen nacional, salvo aquellas que figuren en la relación que la Comisión protectora de la producción nacional publica anualmente.

e) Que el mencionado contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y todas las dudas que se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán gubernativamente con carácter ejecutivo por el Ministerio de la Guerra, quedando a salvo el derecho del concesionario para reclamar contra dichas resoluciones por la vía contencioso-administrativa.

f) Que la casa constructora queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la ley de Accidentes del trabajo, así como a las que respecto al de las mujeres y los niños y contrato del trabajo se hallen vigentes.

g) Serán de cuenta de la casa constructora los gastos inherentes a este contrato, impuestos de derechos reales, timbre y demás establecidos en la actualidad o que se establezcan hasta la fecha de la terminación del contrato.

h) Que la Administración abonará por el material el precio estipulado, sin aumento o rebaja alguna por variación de los mercados a otro cualquier concepto.

i) Que en caso de negarse el concesionario al cumplimiento de alguna condición esencial del contrato o cuando las multas impuestas, y no satisfechas por retraso en la entrega del material, ascendan al importe de la fianza, se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Tesoro, realizándose la adquisición del material que falte por entregar en la forma que la Superioridad determine, siendo de cuenta del contratista el abono de la diferencia si costase a mayor precio que fué contratada.

25.^a Las casas cuyos modelos sean desechados, no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la Administración, y el transporte de aquéllas hasta sus talleres respectivos serán de cuenta de las mismas.

26.^a Una vez aceptado el modelo definitivo, la casa constructora se someterá a realizar en el mismo las modificaciones que por consecuencia de las pruebas juzgue pertinente la Junta deban introducirse, siempre que aquéllas no impliquen una variación esencial de alguno de los elementos principales.

27.^a La casa adjudicataria queda obligada a entregar, dentro de los tres meses primeros del plazo de construcción, un mínimo de 60 carros-cocinas.

28.^a Serán condiciones favorables a tener en cuenta para la adopción definitiva de modelo, la disminución del precio de coste y la rebaja en los plazos de entrega.

29.^a Todo cuanto no aparezca consignado en estas bases se regirá por las restricciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio de 1911, del Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, y, en último término, por las reglas de derecho común.

CONDICIONES TECNICO-FACULTATIVAS

1.^a La cocina rodada de campaña habrá de constar de dos cuerpos separables, avantrén y retrotrén, que se unirán con un enganche, y montado cada uno sobre dos ruedas.

AVANTRÉN

2.^a Lanza.—Igual a la del carro de víveres y bagajes de Infantería, actualmente reglamentario (C. L. núm. 179 de 1915).

3.^a Eje.—De hierro forjado y sección cuadrada en su centro, con longitud que no exceda del reglamentario en nuestra Artillería de campaña, terminado en mangas iguales a las de éste. Llevarán dos pla-

nos próximos a las mangas con cuatro taladros, para, con las bridas respectivas, unirle al bastidor.

4.^a Balancines.—De hierro forjado, forma y dimensiones iguales a las del carro de víveres y bagajes de Infantería.

5.^a Bastidor.—De hierro laminado en doble T o en U, dispuesto siempre de canto, para obtener mayor resistencia, procurando suprimir piezas intermedias entre él y el eje. Descansará el bastidor sobre el eje y no éste sobre aquél, para facilitar el desmontaje.

6.^a Caja.—De chapa de hierro de dos milímetros de espesor; será de capacidad suficiente para conducir los accesorios, combustible, condimentos y provisiones complementarias del rancho que lleven las ollas. Llevará dos puertas en la parte superior.

7.^a Ruedas.—De 1,100 milímetros de diámetro, dotadas de buje de la misma forma y dimensiones que el reglamentario para el material de Artillería de campaña. La anchura de la llanta, que será plana, será igual a la del carro de víveres y bagajes de Infantería.

8.^a El avantrén.—Tendrá asiento para el conductor y el cocinero, e irá provisto de un farol guía, de petróleo, aceite o velas; también llevará, como aditamento, un depósito para agua fría, de capacidad superior a 60 litros, y cierre hermético; puede disponerse bajo el avantrén, análogamente a la disposición adoptada para los cubos en Artillería.

RETROTREN

9.^a Ruedas.—Iguales a las del avantrén, con sotrozo estribo.

10.^a Ballestas.—Iguales a las del juego delantero del carro de víveres y bagajes de Infantería.

11.^a Olla u ollas.—Tendrán una cabida total de 190 a 200 litros, de espesor uniforme y laminación perfecta, y tanto ellas como las marmítas y depósitos de agua irán estañados al interior para aumentar su duración y condiciones higiénicas. Estarán provistas de dobles fondos con orificios tan pequeños, que no permitan el paso de los granos de arroz, y dotados de algún dispositivo que los haga fijos durante la marcha, que pudiera consistir en un vástago central rematado a rosca para sujetarlo con una tuerca de aletas.

Las tapas cerrarán herméticamente y los cierres se harán por el exclusivo contacto de superficies metálicas ajustadas, proscribiéndose en absoluto el empleo de cuero, caucho u otras substancias análogas.

Las ollas no tendrán grifos ni aberturas en su parte inferior.

La forma más conveniente es de cuerpo ligeramente troncocónico y fondo aproximado a casquete esférico, para obtener así la mayor resistencia, ya que ha de contener líquidos y facilitar la limpieza.

Irán provistas de aparatos de seguridad, que no serán de latón u otro metal que pueda originar compuestos tóxicos.

Si los mencionados elementos adoptasen la forma de válvulas, su orificio será de tamaño tal, que no sea fácil la obstrucción, funcionando por la acción de su peso, sin necesidad de muelle alguno.

12.^a Deberá ser posible la cocción de toda clase de alimentos, principalmente las legumbres, y la disposición de la olla u ollas permitirá una rápida distribución, así como la más completa y fácil limpieza.

13.^a El retrotrén, o en su defecto la olla u ollas, deberá descansar sobre resortes e irá provisto de freno, que podrá accionarse en buenas condiciones.

14.^a Hornillo.—Estará dispuesto en forma tal, que permita ser atendido en marcha

y pueda usarse indistintamente leña, carbón vegetal o mineral. Ha de tenerse en cuenta que la sección de los vacíos de la parrilla sea un tercio de la superficie total, para no perjudicar el tiro.

El hogar deberá construirse de chapa de hierro que, formando un hueco, tenga en el fondo ángulos para apoyo de la parrilla, la cual puede construirse de hierro fundido y de una o dos piezas.

15.^a *Bastidor*.—En su construcción, es aceptable la doble T de ala ancha.

16.^a *Chimenea*.—De chapa de 1,50 a 2 milímetros de grueso; de longitud suficiente para el tiro, que podrá regularse a voluntad; será abatible sobre un apoyo que la conserve sin movimiento; este apoyo irá sobre la caja, y nunca sobre las ollas.

17.^a *Eje*.—De iguales dimensiones que el del avatrén.

18.^a El retrotrén estará dotado de una marmita o depósito de agua caliente, de unos sesenta litros de capacidad, con cierre hermético y forma redonda u ovalada, que servirá para la confección de café, a cuyo efecto le será adaptable una mangafiltro de franela, con aro metálico estafiado.

19.^a A ser posible, llevará el retrotrén un horno suficiente para asados o confección de comida para la oficialidad.

CARACTERÍSTICAS COMUNES DEL AVATRÉN Y RETROTRÉN

20.^a *Rayos y pinas*.—De madera de Fresno o encina y las segundas en número de tres o seis por rueda, curvadas o sin curvar, según las dificultades que la casa constructora encuentre para la fabricación. A falta de fresno y encina, podrá emplearse también el álamo negro para los rayos de las ruedas.

21.^a Se evitarán las piezas bruñidas y brillantes al exterior, yendo pintado todo el conjunto de color gris oscuro.

22.^a El peso máximo de cada cocina rodada de campaña, completa, con sus accesorios, pero en vacío, no excederá de 1.000 kilogramos.

23.^a Todos los materiales empleados serán de perfiles y forma usuales en el comercio nacional y de la mejor calidad.

24.^a La separación de las ruedas o carril será como máximo la de nuestra Artillería de campaña, y el punto más bajo del carruaje y cocina, propiamente dicho, distará del suelo 40 centímetros por lo menos. El centro de gravedad deberá estar situado lo más bajo posible.

25.^a Los elementos no incluidos en las precedentes características quedan a la iniciativa absoluta de las casas constructoras.

ANEXO NÚMERO I

Accesorios de dotación de cada cocina.

- Un farol de mano.
- Un hierro para la limpieza de los conductos de humos.
- Una aceitera de hojalata, cierre hermético y seis litros de capacidad.
- Una tabla de partir carne.
- Una manga de filtro de franela para café.
- Un juego de llaves de tuercas.
- Dos cubos de lona.
- Una pala para el carbón.
- Una sartén para seis litros.
- Una vinagrera.
- Dos botes para especias.
- Un hacha de partir carne.
- Un cacillo.
- Un martillo.
- Un picafuegos.
- Dos cajas marmitas para asar carne en el horno.
- Un cazo de ración individual.

Una espumadera.

- Tres sacos para viveres.
- Un hacha para cortar leña.
- Un cuchillo de cocina.
- Un gancho para las portezuelas.

ANEXO NÚMERO 2

Programa de pruebas del concurso.

Serán simultáneas para todos los modelos presentados y de la duración que oportunamente determine la Junta de Municionamiento, pero no serán menor de quince días y comprenderán:

a) Comprobación de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso; respetos, pesos, dimensiones, demás características y reconocimiento de los materiales.

b) Confección de ranchos variados con las cocinas fijas y en marcha, a distintos aires de velocidad, con las ollas cargadas a un tercio, dos tercios de su cabida o su máxima capacidad y empleando distintos combustibles.

c) Cada día de prueba se confeccionará uno o dos ranchos y además café el día que se señale, probándose el horno para asados, si lo tuviera; las marchas, por caminos variados, serán de un recorrido mínimo de 20 kilómetros diarios y un total mínimo de 300 kilómetros, de ellos, la cuarta parte al trote.

d) Cuando alguna cocina precise reparaciones, se autorizará al representante de la casa para que las realice, anotándose el suceso en el diario de marcha.

e) Al terminar la etapa o prueba del día se aparcarán las cocinas en el sitio que se les señale, concediéndose dos horas para la limpieza y preparación del material, bajo la vigilancia del personal de la Comisión del concurso. Terminadas las dos horas de limpieza no se permitirá la entrada en el local a nadie hasta la hora que se designe para comenzar al siguiente día las pruebas.

f) Podrán presenciar las pruebas los representantes de las casas constructoras o personas autorizadas debidamente por ellos, a cuyo efecto se pondrán a su disposición los elementos de transporte necesarios, para que sigan la marcha de las experiencias, sin que durante el curso de las mismas puedan hacer reclamación u observación de ninguna especie.

g) El personal encargado de manejar cada modelo de cocina podrá ser designado por su casa constructora respectiva, y caso de que renuncie a este derecho, se desempeñará dicho cometido por individuos de esta guarnición.

h) Los gastos originados por raciones inutilizadas en las pruebas correrán a cargo de la Junta de Municionamiento y partida correspondiente de "experiencias y ensayos".

i) Se llevará un diario de pruebas donde se consignarán las novedades que se noten en las cocinas, así como cuantas observaciones sufriera el funcionamiento de las mismas, consumo de combustible, aspecto y estado de los ranchos y raciones inutilizadas.

j) Terminadas las pruebas, sufrirán las cocinas un reconocimiento técnico de sus diversos elementos, que se patentizará con un acta facultativa que exponga el estado en que se hallan los materiales. Seguidamente la Comisión redactará una Memoria que conste de los ensayos realizados y la someterá a la Junta para su resolución.

ANEXO NÚMERO 3

Pruebas de recepción.

Con dos cocinas cogidas al azar de cada lote de 20, se efectuará:

a) Confrontación de las características y dimensiones en presencia de los planos de construcción.

b) Carreteo en un recorrido de cien kilómetros por caminos variados, en pavimentación y pendiente, con la carga máxima de 350 kilogramos, sin contar el peso del conductor y cocinero, que irán en su asiento del avatrén, recorriendo dos tercios al paso y uno al trote.

Modelo de proposición.

D. ... con domicilio en ... calle de ..., número ..., suscriptor de esta proposición, como (propietario, apoderado, etc.) de (razón social de la casa constructora), se ha enterado del Real decreto del Ministerio de la Guerra de ..., inserto en la *GACETA* número ... y de la Real orden del Ministerio de la Guerra, inserto en el *Diario Oficial* número ..., por la que se convoca a un concurso para adjudicar la construcción de cocinas rodadas de campaña, y hallándose conforme con las condiciones todas que figuran en las bases que por virtud y a continuación de dicha Real orden se publican, se compromete y obliga, con estricta sujeción a las citadas condiciones y bases, a su más exacto cumplimiento en la oferta que a continuación detalla, de construcción del modelo ... acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de ... clase número ... (poder en su caso), último recibo de contribución industrial, y el de haber presentado el modelo de cocina rodada en la Maestranza de Artillería de Madrid.

Precio de una cocina rodada de campaña modelo ... (en letra) ... pesetas.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS COCINAS RODADAS QUE ACEPTO CONSTRUIR

- Un lote de ciento ... (en letra) ... pesetas.
- Un lote de ... en ... pesetas.
- Un lote ... pesetas.

PLAZOS DE ENTREGA CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADJUDICACIÓN

Para el lote de ... cocinas.

Un tiempo total de ... meses, entregando un mínimo de sesenta cocinas a los tres meses, y de ... (tantas) ... por cada mes siguiente, completando el lote en el último mes.

Fecha, firma y rúbrica del licitador (*).

(*) Si es apoderado lo hará constar en la antefirma.

Madrid, 29 de Abril de 1919.—Santiago.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de Barcelona para averiguar las causas del extravío de la Real Patente de Navegación Mercantil número 752, expedida en 12 de Marzo de 1891 en la Comandancia de Marina de Alicante al laúd *Joaquina*,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que se anule la referida Real Patente.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1919.

MIRANDA

Señor Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores Comandantes de Marina de las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias extraordinarias y anormales dentro de las que se desenvuelve actualmente el servicio de Telégrafos, y que dificultan, cuando no imposibilitan, el abono en la forma reglamentaria de los haberes que corresponden percibir al personal del Cuerpo referido, y siendo tan indispensable como urgente la adopción inmediata de alguna medida que permita satisfacerlos con las debidas garantías, tanto para los intereses de los legítimos perceptores como del Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, por excepción, librará con carácter de "a justificar en el plazo de un mes", a favor de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, el importe íntegro de las nóminas del personal de Telégrafos del corriente mes, especificando en los correspondientes mandamientos de pago lo que ha de satisfacerse en metálico por el Tesoro en talón de cuenta corriente con el Banco de España, y la parte que ha de verificarse en "formalización", por el impuesto de utilidades.

Segundo. Que para la distribución y entrega a cada uno de los respectivos interesados de las cantidades libradas por el Tesoro a favor de los Gobernadores civiles de las provincias, se atenderán éstos a las instrucciones precisas que por ese Ministerio habrán de comunicárseles. Inmediatamente después de terminada la distribución a los legítimos perceptores, que deberán firmar en las respectivas nóminas el recibí de lo que se les entregue, se ingresará en el Tesoro público el sobrante de cada mandamiento de pago, con la misma aplicación dada a éste en cuentas, practicándose por las oficinas de Hacienda las operaciones de formalización inherentes a todo reintegro de haberes de personal, por representar dicho sobrante el importe líquido de los haberes incluidos en nómina y no satisfechos a los interesados en cumplimiento de las referidas órdenes.

Tercero. Los Gobernadores civiles cuidarán de que, dentro del plazo de un mes señalado para la justificación de los mandamientos de pago de que se trata, expedidos a su favor, sean remitidas a la Ordenación debidamente requisitadas, con el

recibí de los interesados y las cartas de pago originales del reintegro del sobrante, si a ello hubiere habido lugar, las nóminas de referencia, consignando en ellas, en este último caso, una demostración detallada, por interesados, de las partidas no entregadas a los mismos con expresión de los motivos y el importe total (líquidos, impuestos e íntegros) a que dichas nóminas quedan reducidas, con el fin de que después de examinadas y censuradas definitivamente por la Ordenación, sean remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino como justificantes de los respectivos mandamientos de pago.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.

CIERVA

Señor Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas por la Cámara Oficial de Comercio y Círculo de la Unión Mercantil Industrial de Madrid en solicitud de que se dicte una disposición fijando las horas de apertura y cierre de los establecimientos comerciales, desde las nueve a las veintiuna del día durante el período comprendido por el Real decreto de 28 de Marzo último, en el que se determina el adelanto de la hora legal en sesenta minutos:

Considerando los innegables perjuicios que al comercio en general se ocasionan por la aplicación de los preceptos del mencionado Real decreto, en virtud del cual han de cerrarse los establecimientos mercantiles en los momentos principalmente dedicados por los compradores para sus adquisiciones al terminar sus ocupaciones habituales:

Considerando que, dada la precaria situación por que atraviesa la vida mercantil en las circunstancias actuales, aún se reduce más por la aplicación de la disposición dicha, de un modo sensible, las operaciones comerciales:

Considerando que durante la temporada del estío el cierre prematuro de las tiendas causa grandes molestias al público en general, por obligarle a adquirir los objetos y mercancías que le son necesarios a horas en que la temperatura es muy elevada:

Considerando que es necesario respetar en todos sus extremos el descanso de doce horas ininterrumpido que concede a la dependencia mercantil la ley de 4 de Julio de 1918, así como las dos horas fijadas para la comida de los dependientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a partir de la fecha de esta disposición, y hasta el día 6 de Octubre

próximo, los dueños de los establecimientos mercantiles podrán retrasar en una hora las fijadas para la apertura y cierre, siempre que se conceda a la dependencia el descanso que determina la ley de 4 de Julio de 1918, con sujeción a los preceptos de la misma y del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, así como el de dos horas ininterrumpidas destinadas a la comida de los dependientes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.

GOICOECHEA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Viene repitiéndose con más frecuencia de lo que al ordenado y regular servicio conviene que tan pronto como existen vacantes en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia de Canarias o en otras que no son del agrado de los interesados, se retiran las instancias en solicitud de reingreso, presentadas por los Ingenieros que se hallan en situación de supernumerarios, los cuales, al hacer esto, es porque, indudablemente, prefieren continuar en la expresada situación antes que reingresar con destino a las expresadas Jefaturas, como les corresponde, según la Real orden de 18 de Noviembre de 1916; esperando, entretanto, que a ulteriores solicitudes de reingreso puedan tocarles vacantes fuera de aquel archipiélago u otras más de su agrado y conveniencia. Como la continuación de tal estado de cosas es un medio de burlar el régimen equitativo estatuido para el reingreso del personal en consonancia con las exigencias del mejor servicio establecido por la aludida Real orden, la cual debe mantenerse a todo trance, equiparando la retirada de las expresadas solicitudes a la petición de pasar nuevamente a la situación de supernumerario.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la prescripción del artículo 4.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881 será aplicable también a los casos en que los Ingenieros retiren sus instancias solicitando la vuelta al servicio del Estado, una vez que se hayan producido las vacantes en las que les corresponda el reingreso, cuyo plazo se empezará a contar desde el día en que quede retirada la instancia respectiva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO Y ORDENACION GENERAL
DE PAGOS DEL ESTADO

Con arreglo a lo determinado en Real decreto de 10 de Abril último, disponiendo la emisión de Bonos del Tesoro al portador por setenta y cinco millones de pesetas,

Esta Dirección general ha puesto en circulación valores de dicha clase, emitidos a la fecha de 1.º del actual, al vencimiento de 1.º de Noviembre de 1919, según el detalle siguiente:

Bonos del Tesoro al portador, sin interés, al vencimiento de 1.º de Noviembre de 1919: quince mil títulos de a cinco mil pesetas cada uno, números 1 a 15.000, importantes setenta y cinco millones de pesetas.

Considerados los mencionados Bonos con el carácter de efectos públicos, según el expresado Real decreto, y habiéndose entregado en negociación al público, en suabasta celebrada en el Banco de España, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización a que se refiere el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, Felipe Cardiel.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Abril de 1919.

	Pesetas.
CESANTIAS	
Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Cambó y Batlle, Ministro que fué de Fomento. Se le declara con derecho al haber cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	7.500,00
JUBILACIONES	
D. Manuel Sáenz Temple, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.600 pesetas, 4/5 de 12.000, por Madrid....	9.600,00
D. Andrés Gallardo de las Heras, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona. Se le declara con derecho al haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 4/5 de 12.000, por Tarragona	9.600,00
D. Ramón Iglesias Camino, Catedrático numerario del Instituto de Lugo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.400 pesetas anuales, 4/5 de 10.500, por Lugo.....	8.400,00
D. Francisco Fernández López, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Oviedo	3.600,00
D. Domingo Feito y Cano, Portero de Estrados de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho al haber pa-	

	Pesetas.
sivo anual de 2.000 pesetas, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000,00
D. José Pérez Gironés, Oficial quinto de la Intervención Central de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800,00
D. Antonio Rué y Arbonés, Oficial de cuarta clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 4/5 de 2.000, por Barcelona	1.600,00
D. Eugenio Berdiel y Artiecha, Profesor auxiliar de término en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 3/5 de 2.500, por Madrid.....	1.500,00
D. Darío Valdés y Feo, Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 3/5 de 2.000, por Gerona.....	1.200,00
D. Francisco Cabal y Valle, Oficial de quinta clase en la Intervención de Hacienda de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Oviedo	900,00
D. Segundo Cabrero Abuja, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Santander	900,00
D. Manuel Montaner Rubiella, Oficial quinto en la Administración de Contribuciones de Huesca. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Huesca	900,00
D. Patricio Escribano Martín, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900,00
D. José González Rivera, Oficial quinto en la Delegación de Hacienda de Alava. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 900 pesetas, 3/5 de 1.500, por Madrid.....	900,00
D. Diego Granados y Garrido, Oficial quinto en la Administración de Contribuciones de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Jaén.....	600,00
D. José Ruiz Cantillo, Oficial quinto en la Administración de Contribuciones de Oviedo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas 2/5 de 1.500, por Oviedo.....	600,00
D. Vicente Otero y Feijóo, Oficial quinto en la Intervención de Hacienda de Orense. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 600 pesetas, 2/5 de 1.500, por Orense.....	600,00
Importan las jubilaciones...	45.600,00
REMUNERATORIAS	
D. Cayetano Rodríguez Santoyo, Subdelegado de Farmacia que fué del distrito de Linares. Se	

	Pesetas.
le declara, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Marzo último, con derecho a la jubilación de 800 pesetas anuales, por Jaén.....	800,00
D. Rafael Fernández Orellana, Subdelegado de Veterinaria que fué del distrito de Lora del Río. Se le declara, por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Marzo último, con derecho a la jubilación de 800 pesetas anuales, por Sevilla	800,00
Suman.....	1.600,00
REHABILITACION DE PENSION	
DEL TESORO	
Doña Justina García Cadórniga, viuda huérfana de D. Anselmo. Juez de primera instancia que fué. Se la declara con derecho a la pensión íntegra de 1.125 pesetas anuales, por Madrid...	1.125,00
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Aurora Barradas y Mancha Alonso, viuda huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de segunda clase. Auxiliar segundo del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	1.750,00
Doña Amalia Monzón y Castro, viuda de D. Arturo López Llaseras, Jefe de Negociado de tercera clase. Auxiliar de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.750,00
Doña Luisa Martín Lorenzo, viuda de D. Manuel Durán Corbo, Portero segundo que fué del Ministerio de Marina. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	833,33
Doña María del Carmen y doña Aurelia Gutiérrez del Olmo y Fernández, huérfanos de don Olegario, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de Administración de tercera clase. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de.....	2.000,00
Doña Carmen Arnao y Vela, viuda de D. Francisco Javier Aguilar y Cuadrado, Oficial primero de Hacienda, Arquitecto que fué de la Inspección provincial de Segovia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
Doña Inocenta Marín Quintana, huérfana de D. Lisardo, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Felipa Quintana Sánchez, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Burges, de.....	500,00
Doña Petra Blesa Herrero, viuda de D. Antonio Collado Escribano, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de.....	500,00	pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	2.000,00	Arnaldos, Médico titular de Novillas (Zaragoza), fallecido de epidemia; esta Dirección general ha acordado, en el día de hoy, expedir esta certificación, haciendo constar que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 28 de Enero último, se concede la pensión remuneratoria, por Zaragoza, de.....	1.100,00
Doña Patrocinio Angulo Ruiz, viuda de D. Antonio Villamor y Alonso de Celada, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	500,00	D. Ignacio, doña Dolores y doña María Madrid Dávila y de Irizar, huérfanos de D. Alejandro, Ingeniero Jefe del Cuerpo de Mecánicos de las Divisiones de Ferrocarriles. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	2.000,00	Importan las pensiones remuneratorias	2.200,00
Doña María de las Mercedes Monleón Guillén, viuda de don Manuel Alberto Ferrer Calvo, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Teruel, de.....	375,00	Doña Amparo Rubio Masó, viuda de D. Antonio Cruzado Martínez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	2.500,00	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Carmen Martí Catalá, viuda de D. Francisco Vivens Sanchís, Maestro de Instrucción primaria de primera clase que fué del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	625,00	Doña María del Carmen Soleto Luque, huérfana de D. José, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María de la Concepción Luque y Palomares, en la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	550,00	Doña Manuela Fernández Blanco, viuda de D. José Sánchez Calvo, Peón capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por Oviedo...	197,00
Doña Catalina y doña Isabel Sitjar y Sitjar, huérfanas de don Pedro, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Francisca Sitjar Dauler, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	500,00	Doña Bárbara Lliteras Sureda, viuda de D. Bartolomé Sastre Rotger, Torrero segundo de faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de...	550,00	Doña María Carreiro Carreño, viuda de D. Bernardo Suárez Fernández, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Oviedo...	152,08
Doña Francisca Serrano Esirado y doña Emilia García Abalos, viuda y huérfana, respectivamente, de D. Nemesio García Sáiz, Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros, con destino a la de Astudillo. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	375,00	Doña Josefa Prats Ribas, viuda de L. Fernando Herrera Alonso, Torrero segundo de faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	550,00	Doña María Gómez Ortega, viuda de D. Prudencio Jiménez López, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Castellón...	121,66
Doña María Morell Herrera, viuda de D. Luis Alemán, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	825,00	Doña Rosario Alonso Martín, viuda de D. Felipe Herrero y Alvarez, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Segovia, de.....	750,00	Doña Gabina Contens Malo, viuda de D. Nicolás Mostalat Casanovas, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Huesca	121,66
Doña Angustias Puga López, huérfana de D. Melchor, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Angustias López Siles, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de.....	375,00	Doña María de la Paz González y García, viuda de D. Francisco Emiliano Guisado Vizcaino, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00	Doña Elvira Iglesias Canto, viuda de D. Rafael Azadilla Garduño, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Badajoz.....	167,28
Doña María Vicenta Evarista Larrañaga y Tornadijo, huérfana de D. José Ramón, Oficial de primera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de...	825,00	Doña Filomena Sánchez y Mateos, viuda de D. Luis Cerveró y Hernández, Jefe de Negociado de tercera clase, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00	Doña Andrea Clemente del Barrio, viuda de D. Benito García Sanz, Peón guarda de montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Segovia...	136,88
Doña Paulina Baro Collado, viuda de D. José Prados Ortega, Torrero de faros. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Granada, de.....	750,00	Importan las pensiones de Montepío	25.258,33	Doña María Ruiz Pérez, viuda de D. Juan de Cruz Salasias, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Almería.....	167,28
Doña Josefa Fuenteferria Meéndez, viuda de D. Juan de Dios Medina y López, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	REMUNERATORIAS		Doña Agustina Marín Redondo, viuda de D. Emilio Martín y Martín, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila.....	121,66
Doña Carmen Val Martín, huérfana de B. Mariano, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Adela Martín y Alava, en la		Doña Julia Chapado Franco, viuda de D. Heliodoro Hidalgo, Médico titular de Rieillo (León), fallecido de epidemia; esta Dirección general ha acordado, en el día de hoy, expedir esta certificación, haciendo constar que el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero próximo pasado, se concede la pensión remuneratoria, por León, de.....	1.100,00	Doña María Martínez Cervera, viuda de D. Leopoldo Vela Cervera, Peón guarda de montes del distrito forestal de Valencia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervi-	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
vencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Valencia..	136,88	Agricultura. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales por Madrid	166,66	cía, viuda de D. Fernando García Pérez, Ordenanza de segunda clase de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Valencia.....	208,32
Doña María Ureta Chicote, viuda de D. Julián Gómez Pavía, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Logroño.....	167,28	Doña Asunción García Antoñanzas, huérfana de D. Raimundo García Ijalba, Conserje de Instituto. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Logroño...	250,00	Doña Margarita Lluzdella y Sereno, viuda de D. Juan Font Codorniu, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Barcelona...	167,28
Doña María Masdevall Batallé, viuda de D. Pedro Ibáñez Durán, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona	250,00	Doña Modesta Ena Pérez, viuda de D. Leonardo José Aguilar, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Huesca...	333,32	Doña María Arjona Vilches, viuda de D. Francisco García Moreno, Vigilante de segunda clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Cádiz.....	333,32
Doña Catalina Martín Amengol, viuda de D. Gabriel Catalá Sageras, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250,00	Doña Fausta León Gómez viuda de D. Andrés Barrionuevo Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66	Doña Isabel Higón Herrera, viuda de D. Vicente Villalba Cifre, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Valencia.....	250,00
Doña Francisca Villarova Calat, viuda de D. Santos Genestal Escribano, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Barcelona.....	250,00	Doña Ramona Adrober Plá, viuda de D. José Osca Cabones, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Barcelona	208,32	Doña María Domínguez Escribano, viuda de D. Eusebio Castellanos Martínez, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Cuenca	250,00
Doña Inés Navarro e Insa, viuda de D. Tomás Gual Prats, Peón capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Castellón.....	167,28	Doña Dolores Lloréns Navarro, viuda de D. Ramón Llanes Fernández, Portero cuarto del Instituto general y técnico de Valencia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valencia.	333,32	Doña Antonia Ballesteros Vaquerero, viuda de D. Alfonso Pérez Rodríguez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Zamora.....	121,66
Doña Francisca Carrasco Díaz, viuda de D. Félix Martín López, Portero de la Delegación de Hacienda de Vizcaya. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Valladolid.....	166,66	Doña Rosa Cea, viuda de D. Manuel Díaz Otero, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Pontevedra.....	136,88	Doña Catalina, Doña María de los Dolores y Doña Marina Jiménez Cerezo, Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Córdoba. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Córdoba.....	208,32
Doña Amalia Domínguez Ramos, viuda de D. Nicolás Arango Duque, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Granada...	250,00	Doña Dominga o Dominica López González, viuda de D. José Benito Cerdeira, Peón capataz de entrada. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Pontevedra	167,28	Doña Dolores Miguez, viuda de D. Cándido Ferreira García, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra.....	121,66
Doña Gregoria Aguada Rabanal, viuda de D. Antonio Chacón Fernández, Peón capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.186,25 pesetas anuales, por León.....	197,70	Doña Milagros Rodríguez y García, viuda de D. Luis Muela Carretero, Vigilante segundo del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid	333,32	Doña María del Carmen Perula Batalles, viuda de D. Manuel Doña Gómez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, per Córdoba.....	121,66
Doña Enriqueta Sanahuja y Borja, viuda de D. Ignacio Ahumada Arriola, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Sevilla.....	208,32	Doña Leona Barragán Peria, viuda de D. Amado Calvo Sáenz, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño.....	121,66	Doña Rosa Blasco Badía, viuda de D. Rafael Villalonga Martí, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona	187,50
Doña Teresa Puente y Martínez, viuda de D. Eusebio Sánchez Lozano, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	333,32	Doña Antonia Fernández Domínguez, viuda de D. José López Carril, Aspirante del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	250,00	Doña Maximina Jiménez Rodríguez, viuda de D. Juan Medina Forje, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al	
Doña Victoriana López Llamas, viuda de D. Julián Rodríguez Buendía, Guarda segundo de la Granja-Escuela práctica de		Doña Asunción Navarro y Gar-			

	Pesetas.
respecto de 1.500 pesetas anuales, por Las Palmas.....	250,00
Doña Amparo Meseguer Camerano, viuda de D. José Casanova Sanz, Oficial cuarto a extinguir Auxiliar segundo del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Valencia.....	333,32
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	8.539,10
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	7.500,00
Idem las jubilaciones.....	45.600,00
Idem las remuneratorias.....	1.600,00
Idem las rehabilitaciones de pensión del Tesoro.....	1.125,00
Idem las pensiones de Montepíos.....	25.258,33
Idem las remuneratorias.....	2.200,00
Idem las mesadas de supervivencia.....	8.539,10
Total.....	91.822,43

Madrid, 30 de Abril de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días del 5 al 10 de Mayo de 1919.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Mari-

na y esta Dirección General, a los presentadores, en Madrid, y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno ordinario que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.921.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.314.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.750 de la Dirección y 34.684 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.149.

Idem de idem id. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 2.574.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.313.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los Apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
16.627	245	Cuenca	D. Valentín Martín Carasurán.....	313,50
20.102	547	Tarragona	Pablo Miguel Ferrer.....	616,50
23.058	746	Huesca	Ricardo Ricart Gee.....	471,75
27.242	»	Madrid	José María Sarria Pérez.....	447,15
27.786	811	Huelva	Antonio Bianco Donaire.....	378,25
28.259	604	Gerona	Silvestre Suriñach Calín.....	157,50
28.645	748	Alicante	Francisco Baronat Alemany.....	136,00
28.646	749	Idem	Francisco Baronat Alemany.....	377,50
29.021	943	Badajoz	Francisco Antúnez Gavión.....	183,00
29.022	944	Idem	José Baños Núñez.....	153,00
29.023	945	Idem	Indalecio Iglesia Boza.....	398,50
29.024	1.245	Sevilla.....	Luis Manzano López.....	131,00
29.025	1.246	Idem.....	José Conchado Arias.....	133,00
29.026	1.247	Idem.....	Francisco Reina Romero.....	858,85
29.027	1.248	Idem.....	Manuel Vela Toro.....	585,00
29.028	1.249	Idem.....	Juan Martín Martín.....	118,75
29.029	1.250	Idem.....	Manuel López Rubio.....	473,00
29.030	1.251	Idem.....	Antonio Fernández Martínez.....	484,00
29.031	1.252	Idem.....	Antonio Buiza Bacena.....	471,25
29.032	1.253	Idem.....	Eulalio Diego Rico.....	200,25
29.033	1.254	Idem.....	José Fernández Ramos.....	282,75
29.034	1.255	Idem.....	Manuel Pérez Giles.....	170,25
29.036	1.257	Idem.....	Antonio García Vera.....	138,00
29.037	1.258	Idem.....	Manuel Parrua Núñez.....	109,75
29.039	1.260	Idem.....	Juan Cabezas Romero.....	204,25
29.040	1.261	Idem.....	Diego López Medina.....	216,25
29.041	1.262	Idem.....	Antonio Barros Alvarez.....	155,25
29.042	1.263	Idem.....	Salvador García Roselló.....	400,50
29.043	350	Guipúzcoa	Antonio Beatarbide Larrañaga.....	178,00
29.044	»	Madrid	Lorenzo Canales Borrego.....	169,25
29.045	543	Albacete	Pascual Sánchez Albertos.....	290,75
29.047	545	Idem.....	Francisco Amorós Milán.....	79,25
29.048	546	Idem.....	José Pérez Albertos.....	514,50
29.049	547	Idem.....	Lorenzo Pardo Medina.....	95,25
29.050	548	Idem.....	Miguel Gutiérrez Ortiz.....	489,05
29.051	549	Idem.....	Modesto Campayo Herreros.....	226,25
29.052	550	Idem.....	Alfonso Herrero Castillo.....	273,00
29.053	551	Idem.....	Juan José Vicente Bleda.....	53,00
29.054	552	Idem.....	Felipe Tapia Sánchez.....	338,50
29.055	553	Idem.....	Serafín Rodríguez García.....	459,35
29.056	554	Idem.....	Andrés Picazo Guerrero.....	280,75
29.058	»	Madrid	Juan Vicente de las Heras.....	128,00
29.063	881	Cáceres	Domingo Clemente García.....	471,60
29.064	1.050	Murcia	Rafael Guillén Pérez.....	389,60
29.067	1.053	Idem.....	Juan Marcos Riquelme.....	103,50
29.068	340	Zamora	Pedro Ruiz Barrigón.....	302,50
29.069	341	Idem.....	José Losada San Román.....	350,00
29.070	342	Idem.....	Felipe San Román Fernández.....	195,65
29.071	344	Idem.....	Clemente Matellanes Martínez.....	508,50
29.072	345	Idem.....	Angel Fraile Santos.....	209,50
29.073	346	Idem.....	Primitivo Prada Ramos.....	615,00
29.074	347	Idem.....	Juan Pérez Ramilla.....	105,00
29.075	348	Idem.....	Ramón Asensio Páramo.....	168,25
29.076	349	Idem.....	Juan Tocino Sánchez.....	119,75
29.077	350	Idem.....	Fabían Tola Gazapo.....	275,50
29.078	351	Idem.....	Benito Fuentes Barrio.....	286,25
29.079	352	Idem.....	José Hidalgo Alvarez.....	133,00
29.080	388	Avila	Urbano Martín Zamora.....	91,25
29.081	764	Alicante	Mariano Martínez Cremades.....	219,50
29.082	765	Idem.....	Eugenio Vercher Mazanet.....	401,75
29.083	766	Idem.....	Enrique Mullar Bravo.....	155,25
29.084	767	Idem.....	Enrique Mullar Bravo.....	49,25
29.085	768	Idem.....	Pascual Devesa Moll.....	518,95
29.086	309	Almería	José Fernández Mora.....	619,25
29.087	310	Idem.....	Pablo Martínez Rodríguez.....	614,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
29.088	311	Almería	D. Juan Guzmán Jordán	223,00
29.089	312	Idem	Cesáreo Colomero Gómez	255,75
29.090	313	Idem	Pedro Sánchez García	55,00
29.091	314	Idem	Martín Caparros Fernández	132,25
29.092	2.067	Barcelona	Luis Cebrián Alijarde	178,00
29.093	2.068	Idem	Buenaventura Roca Xalamanch	56,86
29.094	2.069	Idem	Manuel Carratero Sánchez	292,50
29.095	2.070	Idem	Ginés Miró Pauli	603,75
29.096	2.071	Idem	Ramón Tortosa Guardia	345,00
29.097	2.072	Idem	Juan Sanz Martí	85,50
29.098	2.073	Idem	Bernardo Nebot Aparicio	236,00
29.099	2.074	Idem	Francisco Garriga Mañes	374,37
29.101	535	Baleares	Danián Paniza Tomás	86,20
29.102	536	Idem	Cristóbal Caselles Miguel	93,05
29.103	537	Idem	Juan Ferrer Saurina	142,80
29.104	538	Idem	Francisco Oubi Rubio	448,75
29.105	539	Idem	José Trujols Monjó	278,00
29.106	540	Idem	Jaime Ripoll Mari	62,00
29.107	541	Idem	Mariano Torres Torres	550,75
29.110	»	Madrid	Venancio de Lucas Iñigo	384,00
29.111	»	Idem	Enrique Cabrera García	205,50
29.112	544	Baleares	Jaime Martorell Llabrés	147,45
29.114	1.035	Murcia	Antonio Herrero Lozano	181,75
29.115	343	Zamora	Caudío Barrio Delgado	613,25
29.116	773	Córdoba	Francisco Requena Herrero	249,00
29.117	774	Idem	Vicente Rojano Blanco	649,00
29.120	777	Idem	Antonio Campos Cardoso	89,00
29.122	779	Idem	Salvador Suárez Jiménez	511,00
29.123	780	Idem	Francisco Maireles León	438,50
29.124	781	Idem	José Sánchez Prieto	94,75
29.125	517	Castellón	Leonardo Suller Valls	336,35
29.126	518	Idem	Facundo Beltrán Beltrán	35,25
29.127	519	Idem	José Vinaixa Ferrer	158,50
29.128	520	Idem	Agustín Boix Arnau	341,00
29.129	848	Huesca	José Navarro Gil	361,75
29.130	849	Idem	Joaquín Marín Benito	188,00
29.131	850	Idem	Pedro Llaseras Nadal	163,00
29.132	851	Idem	Emeterio Villar Olivar	162,00
29.133	448	Jaén	Pablo Medina Gómez	452,25
29.134	449	Idem	Juan Mañas Visiedo	244,15
29.135	450	Idem	Antonio Segura Hernández	206,25
29.136	451	Idem	Joaquín Merino Torres	361,50
29.137	452	Idem	Juan Martínez Montalvo	191,25
29.139	454	Idem	Miguel García Padilla	558,00
29.140	455	Idem	Antonio García Carreras	190,00
29.141	456	Idem	Ramón Medina Herrera	611,00
29.142	457	Idem	Francisco Guardia Jiménez	468,00
29.143	458	Idem	Pedro Villén Perera	272,00
29.144	459	Idem	José Molina Ramírez	396,25
29.145	460	Idem	Cristóbal Hernández Cuevas	337,95
29.146	»	Madrid	Prisco Sanz Cruzado	634,00
29.147	740	Tarragona	Francisco Tomás Aviñó	365,25
29.148	741	Idem	Rufino Fumado Magriña	481,25
29.150	»	Madrid	Pedro Meléndez Fernández	283,00
29.151	743	Tarragona	Juan Pons Monserrat	550,00
29.152	744	Idem	Mateo Rabasa Zamora	287,00
29.154	301	Palencia	Jenaro González Aparicio	335,00
29.155	»	Madrid	Francisco Fernández Cuesta	358,75
29.156	615	Lugo	José Fernández Fernández	174,75
29.158	616	Idem	Antonio Iglesias Izavedra	216,25
29.157	617	Idem	José Veiga Méndez	113,00
29.159	618	Idem	Jesús López Vigo	207,90
29.161	646	Gerona	Sebastián Climent Matas	153,75
29.162	647	Idem	Juan Illamola Plá	105,50
29.163	648	Idem	Juan Lloréns Más	108,25
29.165	650	Idem	Tomás Esteva Cauls	280,00
29.166	785	Cádiz	Juan Tirado Muñoz	401,00
29.167	786	Idem	Juan Narváez Brenes	137,50
29.168	787	Idem	Salvino Laffargue Caballero	207,00
29.169	913	Granada	José Martín Pereira	275,50
29.170	914	Idem	Juan Torres Serrano	396,00
29.171	915	Idem	Juan de Dios Lamolda García	39,00
29.172	916	Idem	Miguel Baidés Dengra	107,00
29.173	390	Toledo	Angel Millares Neira	184,50
29.174	381	Idem	Jesús Muñoz Panduro	93,00
29.175	382	Idem	Julián Aguado Martín	43,75
29.176	383	Idem	Ricardo Rodríguez Solórzano	502,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
29.177	384	Toledo	D. Nemesio Nieto Toldos	928,25
29.178	385	Idem	Nicasio Requillo Fernández	581,10
29.179	386	Idem	Eulogio Fernández Hernández	71,50
29.180	387	Idem	Faustino del Alamo Esteban	380,50
29.181	388	Idem	Vicente García García	393,75
29.182	389	Idem	Gregorio González Juárez	456,00
29.183	1.211	Valencia	Vicente Almerich Ortiz	124,21
29.185	1.213	Idem	Joaquín Martínez Juan	326,00
29.186	1.214	Idem	Vicente Argent Ballesta	686,75
29.187	1.215	Idem	Braulio Expósito Climent	172,00
29.183	1.216	Idem	Miguel Monzo Alonso	40,00
29.189	1.217	Idem	Ramón Martín Vicente	264,00
29.190	1.218	Idem	Vicente Soler Andreu	594,10
29.191	1.219	Idem	Victoriano Rodrigo Donato	217,00
29.192	1.220	Idem	Bartolomé Zahonero Sierra	106,80
29.193	1.221	Idem	José Alsina Silvestre	572,25
29.194	1.222	Idem	Adeliro Miñana Duro	449,75
29.195	1.223	Idem	Luis Monje Cubillas	131,00
29.196	1.225	Idem	Germán Martínez Martínez	49,00
29.199	1.227	Idem	Salvador Anselmo Marelló	364,75
29.202	498	Cuenca	Buenaventura Molina Recuenco	269,75
29.203	2.075	Barcelona	Pedro Tusell Llobet	198,25
29.204	»	Madrid	Tiburcio Escotado Castro	249,00
29.205	2.076	Barcelona	Vicente Navarro Landete	458,50
29.206	2.077	Idem	Pedro Folguera Estapé	146,00
29.207	1.056	Murcia	Pedro López Alvarez	537,00
29.208	1.057	Idem	Esteban Fernández Moya	404,75
29.209	496	Cuenca	Arcenio Romero Carrillo	150,40
29.210	497	Idem	Valentín Cuenca Espada	708,00
29.211	185	Segovia	Prudencio Gomez Martín	110,25
29.212	351	Guipúzcoa	Santiago Echevarría Marticorena	414,75
29.213	387	Ciudad Real	Alfonso García Hurtado	309,00
29.214	388	Idem	Simón Robledo Canal	237,00
29.215	882	Cáceres	Juan Sánchez Miguel	304,50
29.216	883	Idem	Carlos Borrella Cañamero	98,25
29.217	884	Idem	Ambrosio Muelas Parrón	130,90
29.218	885	Idem	Manuel García García	302,20
29.219	2.078	Barcelona	Pedro Estéve Cabana	244,75
29.220	2.079	Idem	Evaristo Posas Jover	193,80
29.221	499	Cuenca	Hilario Valentín Pareño	438,75
29.222	»	Madrid	Valentín Miranda	538,50
29.223	588	Santander	Marcelino Esteban Barquero	155,55
29.224	651	Gerona	Miguel Cabaña Barceló	407,30
29.225	652	Idem	Luis Lanza Zapilla	260,00
29.226	653	Idem	José Campo Puig	377,25
29.227	654	Idem	Agustín Mallo Soler	206,00
29.229	656	Idem	Juan Calvet Bas	103,00
29.230	657	Idem	José Oliver Martí	124,25
29.232	522	Castellón	Ramón López Pelegrín	145,50
29.235	525	Idem	José Granelles Linares	153,75
29.236	526	Idem	José Salazar Martín	146,00
29.237	527	Idem	Joaquín Liucar Faet	118,50
29.238	238	Valladolid	Andrés Hernández Manjares	298,25
29.239	239	Idem	David Martín Rodríguez	45,62
29.240	563	Málaga	Serafín Jimena Elena	225,70
29.242	852	Huelva	Gabriel Rodríguez Samaniego	445,50
29.243	1.058	Murcia	Juan Mandrón García	486,00
29.244	1.059	Idem	Jenaro López Guerrero	373,00
29.245	1.060	Idem	Blas Provencio Hernández	345,50
29.246	476	Lérida	Antonio Marzal Balsells	342,75
29.247	477	Idem	José Sabanés Reixach	363,25
29.248	530	Idem	Enrique Pesó Capell	442,75
29.249	535	Idem	Ramón Torrado Soler	123,00
29.250	539	Idem	Jaime Fullá Juaret	390,50
29.251	540	Idem	Mariano Mir Ramoneda	307,35
29.252	541	Idem	Luis Terés Latorre	105,75
29.253	542	Idem	José Castellarná	598,10
29.254	546	Idem	Ramón Fuertes Gabino	393,00
29.255	544	Idem	Pedro Solé Solé	393,25
29.256	545	Idem	José Brunet Blasi	370,35
29.257	461	Jaén	Juan Moreno Ruiz	261,25
29.258	462	Idem	Francisco Molina Pérez	127,50
29.259	463	Idem	Juan Francisco Crespo Ramírez	159,00
29.260	464	Idem	Manuel Rodríguez Sampedro	261,75
29.261	465	Idem	José Jerez Cerezo	322,00
29.262	917	Granada	Miguel Silla Moates	252,25
29.263	918	Idem	Francisco Cervilla Sánchez	483,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
29.264	919	Granada	D. Torcuato Muñoz Bergés	297,00
29.265	920	Idem	Juan Almedo Morales	294,00
29.266	921	Idem	Antonio Serrano Palacios	61,50
29.267	922	Idem	Antonio Sánchez Luque	196,25
29.269	924	Idem	Fernando López Ortega	61,50
29.270	925	Idem	Antonio Padial Olla	69,00
29.271	926	Idem	Andrés López López	61,50
29.272	246	La Coruña	Amador Peregrino Rey	402,50
29.273	247	Idem	Manuel Regueiro Santos	194,25
29.274	248	Idem	Antonio Rodríguez Guzmán	486,50
29.275	249	Idem	Juan Hucha García	302,50
29.276	250	Idem	José Prado Riseiro	434,15
29.277	251	Idem	Manuel Cambón Grúa	194,25
29.278	880	Cáceres	Agustín Vicente Fernández	373,50
29.279	528	Castellón	Antonio Miñana Carduch	76,50
29.280	529	Idem	Jaime Plá Plá	490,00
29.281	530	Idem	Francisco Mezquita Soriano	363,00
29.282	»	Madrid	Crispulo Valdeavero Vicero	434,00
29.283	946	Badajoz	Juan Ruiz Vinagre	173,00
29.284	947	Idem	Saturmino Sánchez Luengo	536,70
29.285	948	Idem	José Toro Merino	209,00
29.286	949	Idem	Francisco Suárez Navarro	274,00
29.287	950	Idem	Manuel Perera Díaz	323,00
29.288	952	Idem	Manuel Lozano González	44,00
29.289	953	Idem	Ambrosio Cerrato González	153,00
29.290	954	Idem	Angel Monterrey Morales	328,00
29.291	955	Idem	Fernando Márquez Gordo	411,00
29.292	956	Idem	Abdón Nivallo Mora	158,75
29.293	957	Idem	Juan Serrano Márquez	357,50
29.295	959	Idem	Aurelio Muriche Rodríguez	78,50
29.296	960	Idem	José Paredes Tirado	61,50
29.297	961	Idem	Melchor Tamayo Romero	686,00
29.298	545	Baleares	Bartolomé Roselló Bordoy	109,30
29.299	546	Idem	Antonio Mumar Capó	82,50
29.300	547	Idem	Miguel Pascual Gelabert	103,55
29.301	389	Avila	Domingo Castañar Rivera	54,75
29.302	390	Idem	Claudio Martín Hrenández	136,60
29.303	391	Idem	Luciano Carreras Jiménez	467,85
29.304	392	Idem	Juan Hernández Hernández	326,00
29.305	770	Alicante	Francisco García Fornés	356,75
29.306	771	Idem	Bautista Gilabert Oliver	71,25
29.307	772	Idem	Antonio Verdú Mira	381,50
29.309	2.080	Barcelona	José Martínez Ferrer	391,85
29.310	2.081	Idem	Jaime Font Montaner	431,70
29.311	2.082	Idem	Juan Prat Alejandro	241,00
29.312	2.084	Idem	Baldomero Rabanete Martínez	40,00
29.313	2.085	Idem	Sebastián Vich Balaguer	102,75
29.314	2.086	Idem	Manuel Gimeno Redó	520,75
29.315	27	Las Palmas	Matías Trujillo García	252,50
29.316	28	Idem	Miguel Fierro García	390,75
29.317	29	Idem	José Sosa Santana	254,50
29.318	886	Cáceres	Juan Moreno Lázaro	121,25
29.319	887	Idem	Pablo Macías González	144,25
29.320	389	Ciudad Real	Lorenzo Vaquero Raboso	134,25
29.322	500	Cuenca	Mariano Gallego Parrilla	2.146,55
29.323	501	Idem	Regino Ochoa Díaz	547,50
29.324	502	Idem	Miguel Sánchez Checa	566,00
29.325	503	Idem	Luis Romero Martínez	50,00
29.326	213	Guadalajara	Bonifacio Martínez Alonso	478,25
29.327	352	Guipuzcoa	Manuel Pereira Villanueva	168,05
29.328	658	Gerona	Pedro Arbat Virgili	105,50
29.329	659	Idem	Emilio Jordi Pagés	177,05
29.330	660	Idem	Ramón Soler Gumna	590,75
29.331	661	Idem	Pedro Carbonell Soy	502,00
29.332	852	Huesca	Francisco Chiniestra Arroyo	558,85
29.333	853	Idem	José Serena Baldellón	548,25
29.334	854	Idem	Miguel Jiménez Fontana	201,50
29.335	1.061	Murcia	Francisco Rubio Gallardc	173,75
29.336	589	Santander	Fernando Estrada Toca	403,25
29.337	590	Idem	José Cobos Terán	33,00
29.338	591	Idem	Miguel Sáiz García	432,00
29.339	393	Avila	Manuel Martín García	507,00
29.340	394	Idem	Paulino García Gil	209,20
29.341	395	Idem	Juan Hernández San Segundo	73,75
29.342	2.087	Barcelona	José Fúster Pi	130,65
29.343	2.088	Idem	José Cabanas Estorach	137,50
29.344	788	Cádiz	Juan Moguel Benítez	217,95

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
29.345	789	Cádiz	D. Anselmo Solís Ruiz	50,50
29.346	790	Idem	José González Valenzuela	90,75
29.347	791	Idem	Juan Romero Gavira	61,50
29.348	792	Idem	Juan Redondo Soler	229,50
29.349	793	Idem	José Ramos Gómez	610,00
29.350	794	Idem	Esteban Reyes Benítez	140,00
29.351	795	Idem	Antonio Márquez Zarco	76,25
29.353	>	Madrid	Francisco Inesta Cabero	48,00
29.354	796	Cádiz	Basilio Villalón Jiménez	322,15
29.355	>	Madrid	Felipe Gómez Barrio	92,00
29.356	810	Navarra	Anacleto Iribarren Azcoidi	463,75
29.357	811	Idem	Marcos Lezarraga Bezquín	219,00
29.358	812	Idem	Gregorio Ansejo Arangoiti	466,00
29.359	>	Madrid	Joaquín Benito Serrano	70,50
29.360	813	Navarra	José Urtasún Urculu	55,25
29.361	240	Valladolid	Basilio Gómez García	48,00
29.362	302	Palencia	Tomás Palomero Palencia	116,70
29.363	504	Cuenca	Demetrio Requero Bustos	340,00
29.364	1.062	Murcia	Francisco Meraño Soto	280,00
29.366	1.064	Idem	Alfonso Dávila Paredes	354,25
29.367	1.065	Idem	Aniceto López Diana	518,75
29.368	1.066	Idem	Alfonso Molina Bermejo	437,45
29.369	186	Segovia	Marcos Uceta Aguado	108,00
29.370	241	Valladolid	Miguel López Beuito	121,75
29.372	396	Avila	Manuel Gómez Mayoral	283,25
29.373	889	Cáceres	Anselmo Ruperto Expósito	118,25
29.374	531	Castellón	Ricardo González Gordián	178,00
29.375	1.067	Murcia	Fernando Moreno Martínez	131,00
29.376	188	Segovia	Leandro Sacristán Esteban	116,25
29.377	187	Idem	Antonio Duque Berzal	405,00
29.378	592	Santander	José Gómez Ortiz	98,50
29.379	572	Vizcaya	Constantino López Rodríguez	135,50
29.380	632	Idem	José Otegui González	248,25
29.381	634	Idem	José Pérez Iglesias	50,50
29.382	635	Idem	Rafael Martínez Anguiano	266,00
29.383	636	Idem	Fulgencio Castro Martín	389,75
29.384	637	Idem	Arturo Angel Minguella	173,00
29.385	638	Idem	Santiago Veleda Prada	263,90
29.386	640	Idem	Juan Barriá Fernández	83,00
29.387	641	Idem	Ricardo Alvarado Espinosa	603,50
29.388	643	Idem	Ricardo Alvarez Cid	120,00
29.389	644	Idem	Eulogio Esteban Maza	514,50
29.390	646	Idem	Pablo García Seco	378,00
29.391	648	Idem	Justo Allende Laiseca	266,00
29.392	649	Idem	Lino Galarraga Allende	233,00
29.393	650	Idem	Timoteo Paga Zaurtund'a Irazábal	558,50
29.394	>	Madrid	Pedro Mingo Mingo	62,75
29.395	>	Idem	Pedro Pleite Linares	519,30
29.396	853	Huelva	Remigio Lagares Martín	429,00
29.397	854	Idem	José Gil Gil	265,00
29.399	856	Idem	Antonio Navarro Sena	403,00
29.401	807	Málaga	Rafael Castaño Gallardo	61,50
29.402	850	Idem	Angel Ramírez Ester	98,45
29.403	851	Idem	Manuel Benítez Morales	79,00
29.404	852	Idem	Manuel Jiménez Mena	151,75
29.405	853	Idem	Miguel Negrete Botella	36,00
29.406	854	Idem	Diego Ramírez Lago	345,25
29.407	855	Idem	Antonio Fernández Marín	114,00
29.408	856	Idem	Antonio López Martín	589,00
29.409	857	Idem	Rafael Sánchez Vargas	379,50
29.410	814	Navarra	Anacleto Goñi Mendioroz	371,50
29.411	815	Idem	Martín Sánchez Etuláin	420,00
29.412	816	Idem	Juan Ardanaz Izu	98,25
29.413	>	Madrid	Vicente López Gastó	39,50
29.414	>	Navarra	Evaristo Liberal Aldecoa	270,00
29.415	819	Idem	Francisco Echeverría Ugal	481,00
29.416	820	Idem	Eugenio Jurio Zubiri	216,00
29.417	821	Idem	Justo Martínez Arza	230,50
29.418	822	Idem	Juan Labairu Iriarte	100,00
29.419	823	Idem	Juan Villanueva Peire	178,00
29.420	243	Valladolid	Gerardo Gutiérrez Cuadrillero	400,70
29.421	244	Idem	Sergio Rodríguez Alvarez	295,75
29.422	782	Córdoba	Francisco Navarro Cabrera	222,00
29.423	783	Idem	Isidro Barahona Fernández	207,50
29.424	784	Idem	Diego Rojano Pareja	61,50
29.425	785	Idem	Antonio Rivera Romero	66,25
29.426	786	Idem	Francisco Castro Muñoz	61,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
29.427	787	Córdoba.....	D. Juan Bazategui Larrea.....	50,75
29.428	788	Idem.....	Antonio Pacheco Fernández.....	235,75
29.429	789	Idem.....	Pedro Canales Rael.....	291,50
29.430	790	Idem.....	Manuel Carmona Cruz.....	615,50
29.431	791	Idem.....	Simón Toval Jiménez.....	150,75
29.432	792	Idem.....	Simeón Riego Jiménez.....	101,58
29.433	214	Guadalajara.....	Román Heranz Puerro.....	140,50
29.434	858	Huelva.....	Diego Rivera Cárdenas.....	533,25
29.435	859	Idem.....	Juan González Lepe.....	454,60
29.436	1.068	Murcia.....	Diego Ruiz Caparrós.....	464,25
29.437	1.069	Idem.....	Alonso Hernández Meca.....	99,00
29.438	245	Valladolid.....	Dimas Muñumer Zapatero.....	59,75
29.439	808	Málaga.....	José Pujol Ribera.....	57,15
29.440	809	Idem.....	Manuel Fernández Zurita.....	645,07
29.441	810	Idem.....	Francisco Santiago Santiago.....	150,75
29.442	810 bis	Idem.....	Jorge Pastor Cerdá.....	350,00
29.443	811	Idem.....	José Lara Gaona.....	380,00
29.444	813	Idem.....	Antonio García Blanco.....	187,75
29.445	814	Idem.....	José Mora Baeza.....	575,10
29.446	»	Madrid.....	Federico Valero Vilac.....	128,05
29.447	815	Málaga.....	Antonio Palacios Jiménez.....	222,75
29.448	816	Idem.....	Salvador Cano Molina.....	210,00
29.449	817	Idem.....	Francisco Fernández Fernández.....	112,50
29.450	818	Idem.....	Miguel Villanueva Barrientos.....	785,00
29.451	819	Idem.....	José Caro Ortiz.....	322,50
29.452	820	Idem.....	Rafael Lara Ocaña.....	329,00
29.453	821	Idem.....	Manuel Orts Villodres.....	454,00

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

Número de la Dirección	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
70.365	Cienfuegos.....	D. Joaquín García Miranda.....	360,55
70.389	Idem.....	Fernando Peña Ortiz.....	210,00
70.392	Idem.....	Andrés Medina.....	315,75
70.556	Idem.....	Juan Marcilla Rodríguez.....	576,15
70.563	Idem.....	Manuel Flores Concepción.....	335,65
70.774	Idem.....	Felipe Pérez Pérez.....	654,65
71.015	Idem.....	Francisco Gómez Megía.....	875,45
71.206	Idem.....	Rosendo Rodríguez Domínguez.....	690,65
73.943	Idem.....	Pedro Gómez Rodríguez.....	485,00
73.944	Idem.....	Juan Alfonso Curvelo.....	837,20
73.946	Idem.....	Francisco Ballarte Cervera.....	1.142,00
79.101	Idem.....	Miguel Marcial Martín.....	245,65
87.535	Idem.....	José Treto Espinosa.....	744,90

Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.